

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda ha correspondido por reparto efectuado el **27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, la cual, proviene del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales que la rechazó por competencia por el factor cuantía. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Poder y documentos anexos
- Carta instrucciones
- Pagaré No. 456043655 y documento que lo aclara
- Pagaré No. 456630592
- Pagaré No. 75094123-2888
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-16021
- Escritura pública No. 630 del 6 de febrero del 2019 de la Notaría Segunda de Manizales contentiva de la compraventa y la hipoteca
- Acta de entrega de inmueble
- Copia escritura pública No. 2101 del 29 de mayo del 2012 de la Notaría Cuarta de Manizales
- Solicitud crédito de persona natural

En la fecha, **29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, siete (7) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2021-00207-00**
DEMANDANTE : **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO : **LEONEL SÁNCHEZ USMA**

Auto I. # 579-2021

El proceso anteriormente referenciado fue rechazado por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales -Caldas-, al considerar que no tenía competencia funcional en razón de la cuantía del mismo.

Revisado el escrito demandatorio como sus anexos, observa el Despacho que se tiene la competencia para conocer de este asunto, en virtud del domicilio del demandado, la cuantía del proceso y el lugar del cumplimiento de las obligaciones; la demanda cumple con los requisitos en forma; además, los títulos valores presentados para la ejecución cumplen con los requisitos generales y especiales; aunado a ello, por la

materia o asunto a debatir (ejecución de la garantía hipotecaria) este juzgado es el competente para conceder del proceso, tal como se indicó anteriormente, motivo por el cual, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, al encontrarse ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEZ - CALDAS-**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **LEONEL SÁNCHEZ USMA** identificado con **c.c. 75.094.123** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con **Nit. 860.002.9646-4**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1. Por el pagaré No. **456043655**:

a). Por las cuotas de capital y de los intereses corrientes de los períodos adeudados que se relacionan a continuación:

PERÍODO ADEUDADO	CAPITAL ADEUDADO	INTERÉS CORRIENTE
16/10/2020 AL 15/11/2020	\$ 744.366,00	\$ 0,00
16/11/2020 AL 15/12/2020	\$ 750.841,00	\$ 0,00
16/12/2020 AL 15/01/2021	\$ 759.391,00	\$ 750.118,00
16/01/2021 AL 15/02/2021	\$ 767.016,00	\$ 742.493,00
16/02/2021 AL 15/03/2021	\$ 774.718,00	\$ 734.791,00
16/03/2021 AL 15/04/2021	\$ 782.498,00	\$ 727.011,00
16/04/2021 AL 15/05/2021	\$ 790.356,00	\$ 719.153,00
16/05/2021 AL 15/06/2021	\$ 798.292,00	\$ 711.127,00
16/06/2021 AL 15/07/2021	\$ 806.308,00	\$ 703.201,00
16/07/2021 AL 15/08/2021	\$ 814.405,00	\$ 695.104,00
16/08/2021 AL 15/09/2021	\$ 822.583,00	\$ 686.926,00

b). Por los **INTERESES DE MORA** de cada una de las sumas anteriores desde que se hicieron exigibles, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c). Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESO M/CTE (\$64'097.156,00)** por concepto de capital insoluto.

d). Por los **INTERESES DE MORA** den la suma anterior desde el **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2. Por el pagaré No. **456630592**:

a). Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$68'867.667,00)** por concepto de capital.

b). Por los **INTERESES DE MORA** den la suma anterior desde el **22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Por el pagaré No. **75094123-2888**:

a). Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$11'108.924,00)** por concepto de capital.

b). Por los **INTERESES DE MORA** den la suma anterior desde el **4 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida por el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020; teniendo en cuenta que la parte demandante conoce el correo electrónico del demandado.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **100-16021**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo, se resolverá lo pertinente referente al secuestro.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** identificado con **c.c. 9.872.485** y **T.P. 158.462** del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, de conformidad el poder a él conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

